termino sin haverlo hecho, en vuestra ausencia, y reveldia ha
vida por presencia, le veran, y determinaran lo que hallaren
por derecho, sin sobre ello mas citaros, llamaros, y empla
zaros, que por la presente lo hazemos perentoriam.te para to
dos los autos, y dilix.s que en dho asunto devan ser hechos
hasta la sentencia difinitiva inclusibe, y tasazion de
costas si las huviere, y os señalamos los estrados del
nro. Consejo donde se haran, y notificaran, y os parara
el perjuizio que haya lugar, y mandamos á qualquier
Notario, ó escribano os la notifique, y de ello dé tes
timonio. Dada en Madrid á siete de febrero de mil
setezientos ochenta, y ocho = El Conde Torrecuellar =
D.n Fran.co Garcia de la Cruz = El Conde del Carpio = el
Conde de Ysla = Yo D.n Fran.co Antonio de Larraza Sr.o de
Camara del Rey nro. S.or la hize escrivir por su m.do
con acuerdo de los de su Consejo de las ordenes = Rex.do
thomas Vellando y ferrara = Chanciller = thomas Vellan
do y ferrara = em.do = dm = o = c = l = p = l = m = p = e = o = a = rcia =
V.e entreg.s = el Consejo = V.e

Asi corresponde la anteced.te copia con la R.l Prosion origin.l
a que me remito, y por ahora queda en mi poder para
su entero cumplim.to Y en fe de ello Yo Estanislao Alexandre
Ess.no del Rey nro S.or en su Corte Reinos, y señorios, y Nota
rio por autoridad Apostolica, ves.o de la Ciud.d de Murcia, y
estante en esta villa de Abaran, en cumplim.to de lo mandado
en el Requerim.to que se á echo de el citado original por el
S.or Alcalde primero Fran.co Gomez Carrillo, libro la presente
que signo, y firmo en esta expresada villa en la mañana
de oi veinte y ocho de Febrero de mil setez.s ochenta, y ocho años =
= que firmará por su recivo =

Fran.co Gomez Carrillo

Estanislao Alexandre